

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece el Impuesto de Patentes Municipales como parte de la financiación municipal.

Que, los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del Cantón;

En ejercicio de las atribuciones y facultades determinadas en la Constitución y la Ley, expide:

### **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ZAMORA**

#### **CAPITULO I**

#### **HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO**

**Art. 1.- HECHO GENERADOR.-** El hecho generador del impuesto es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales que se realicen en la jurisdicción del cantón Zamora. Entendiéndose permanente a la realización de la actividad, por más de 60 días dentro de un ejercicio fiscal.



**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal de Zamora, la determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO.-** Están obligados a obtener la patente y, por consiguiente, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Zamora, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, mineras, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

**Art.- 4.- ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE EMPRESAS EXTRANJERAS.-**

Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

**CAPITULO II**

**INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES**

**Art. 5.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES.-** Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Zamora, que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el Registro de Patente del Gobierno Municipal dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades.

Para garantizar el cumplimiento de los contribuyentes en la obtención de la patente municipal, el SRI previo a la obtención del RUC, exigirá la patente municipal, de conformidad al Art. 551 del COOTAD.

**ART. 6.- FIJACIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL TRIBUTARIO.-** Para efectos tributarios, es obligación de las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, fijar domicilio tributario en el Cantón Zamora, de conformidad a lo que dispone el Código Tributario.

**Art. 7.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.-** Los obligados a inscribirse en el registro de patentes deben comunicar al Gobierno Municipal de Zamora, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Cambio de domicilio;
- d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;



- e) Cese de actividades definitiva o temporal;
- f) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
- g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h) Cambio de representante legal;
- i) La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- j) Cualesquiera otras modificaciones que se produjeran respecto de los datos consignados en la inscripción.

### CAPITULO III

#### ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

**Art. 8.- EJERCICIO IMPOSITIVO.-** El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre.

**Art. 9.- EXENCIONES.-** Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, para la actividad que fueron calificados. El Gobierno Municipal podrá verificar e inspeccionar en cualquier tiempo el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

**Art. 10.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por el Gobierno Municipal, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art.11.- BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.-** Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de diez (10) dólares y la máxima de veinticinco mil(25.000)de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de la siguiente manera:

BASE PATRIMONIO DE LOS SUJETOS PASIVOS DESDE USD \$	IMPONIBLE HASTA USD \$	TARIFA DERECHOS DE PATENTES USD \$	IMPUESTO SOBRE LA FRACCION EXEDENTE
0,00	200,00	10,00	0.0%

201,00	400,00	13,00	0.5%
401,00	1.000,00	15,00	0.5%
1.001,00	2.500,00	20,00	0.5%
2.501,00	5.000,00	30,00	0.5%
5.001,00	8.000,00	50,00	0.5%
8.001,00	12.000,00	80,00	0.5%
12.001,00	20.000,00	140,00	0.5%
20.001,00	25.000,00	170,00	0.5%
25.001,00	30.000,00	200,00	0.5%
30.001,00	35.000,00	300,00	0.5%
35.001,00	50.000,00	400,00	0.5%
50.001,00	100.000,00	750,00	0.5%
100.001,00	150.000,00	1.500,00	0.5%
150.001,00	200.000,00	2.500,00	0.5%
200.001,00	400.000,00	3.500,00	0.5%
400.001,00	En adelante	5.000,00	0.0%

**Art. 12.- SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN MAS DE UN CANTON.-** Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor de la base imponible que corresponde al Gobierno Municipal de Zamora.

#### **CAPITULO IV**

#### **DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**



**Art. 13.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.-** La determinación del impuesto a la patente se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o actuación del sujeto activo.

**Art. 14.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.-** La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la base imponible del impuesto.

La administración tributaria municipal realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

## **CAPITULO V DECLARACIÓN, PAGO DEL IMPUESTO, CIERRE DEL NEGOCIO**

**Art.15.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.-** El impuesto de patentes municipales se declarará y pagará dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades económicas, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año cuando se trate de actividades en curso.

**Art.16.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.-** El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de Enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de Diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe que genere la Unidad de Avalúos y Catastros.

**Art.17.- DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-**

Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

**Art. 18.- COBRO DE MULTAS.-** Los sujetos pasivos que no presenten su declaración dentro del plazo establecido en el artículo 17 de esta Ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa, con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso



en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 500 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 19.- RESPONSABILIDAD POR LA DECLARACIÓN.-** La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que se consigna en el formulario respectivo que será preparado por la Institución Municipal.

**Art. 20.- DELA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.-** Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Jefatura de Rentas Municipales continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

Para lo cual la Jefatura de Avalúos y Catastros diseñará un formulario de declaración de las condiciones de otorgamiento de la patente, en la que además se indicará la obligación de notificar el cierre del negocio o comercio.

Asimismo, el SRI en el momento de la suspensión definitiva o temporal del RUC, exigirá al contribuyente como requisito previo para dicho trámite, el certificado de cierre de la patente municipal otorgada por la Administración Tributaria Municipal.

## **CAPITULO VI DIFERENCIAS EN DECLARACIONES**

**Art. 21.- DIFERENCIAS DE DECLARACIONES.-** El Gobierno Municipal notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

**Art. 22.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.-** Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la

correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director/a Financiero/a Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

**Art. 23.- REQUERIMIENTOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN CON ORGANISMOS DE CONTROL Y OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN.-**

Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patentes, el Gobierno Municipal de Zamora establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañía, Superintendencias de Bancos, Gremios de Profesionales, Cámaras de Producción, etc.

**Art. 24.- RECLAMOS.-** Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

**Art. 25.- INFORMACIÓN.-** Para efectos de facilitar información suficiente a los ciudadanos, ciudadanas, instituciones referentes al pago de este tributo, el Gobierno Municipal en forma progresiva, adoptará las siguientes acciones:

- Disponer de una central o línea telefónica asignada a la gestión tributaria.
- Mantener habilitado el centro de información o la línea telefónica, de forma ininterrumpida, mínimo durante la jornada de trabajo, debiendo adoptarse las medidas administrativas para garantizar que el área se mantenga con personal de forma permanente.
- Habilitar el acceso a las opciones de consulta de los sistemas de información de catastro y tesorería y otros que fueran pertinentes, al personal asignado al Centro de Información Telefónica.
- Propender al uso de las tecnologías de la información y comunicación, desarrollando procesos que progresivamente generen la atracción e involucramiento de la comunidad, de conformidad a los artículos 361 al 363 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización. Para lo cual se pondrá a disposición de los ciudadanos los siguientes servicios:

Declaración y pago de obligaciones  
Consulta de deudas  
Guía de servicios, trámites y requisitos  
Publicación de normativa

- Implementar el servicio de recaudación tributaria municipal, a través de las tarjetas de crédito de mayor aceptación en el mercado.
- Descentralizar el servicio de recaudación, estableciendo puntos de atención en otros sectores del Cantón.
- Ofrecer el servicio de pago a través de internet.
- Promover un convenio con el Servicio de Rentas Internas para insertar dentro de los programas permanentes de capacitación que tiene dicha institución, un segmento referido a la tributación municipal.
- Aprovechar las campañas educativas municipales, para incorporar en su contenido una sección atinente a la tributación municipal.
- Establecer alianzas con los gremios de profesionales y cámaras de producción para brindar capacitación sobre la tributación municipal.
- Establecer convenios con instituciones del sistema financiero para el cobro de los tributos.

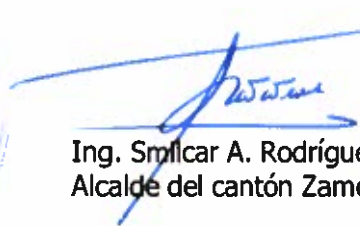
**DEROGATORIA.-** Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal, a los 19 días del mes de abril de dos mil trece.

  
Dra. Celena Pintado Sánchez,  
Secretaria General

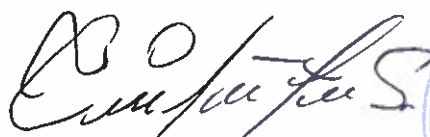


  
Ing. Smilcar A. Rodríguez Erazo  
Alcalde del cantón Zamora





La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, Certifica: que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en dos sesiones, extraordinaria de fecha 28 de marzo de 2013 y ordinaria del 19 de abril de 2013.- LO CERTIFICO.-



Dra. Celena del Carmen Pintado  
SECRETARIA GENERAL



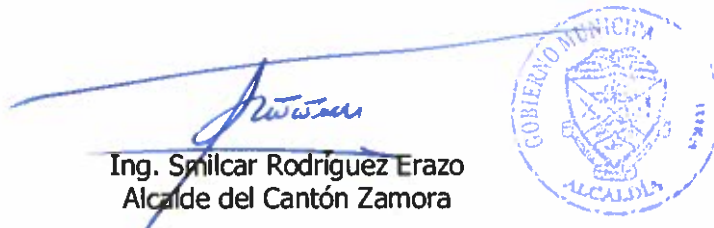
Zamora, 26 de abril de 2013.- Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ZAMORA**, aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones, extraordinaria de fecha 28 de marzo de 2013 y ordinaria del 19 de abril de 2013.-LO CERTIFICO.-



Dra. Celena del Carmen Pintado  
SECRETARIA GENERAL



Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ZAMORA**, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, abril 29 de 2013.-



Ing. Smilcar Rodríguez Erazo  
Alcalde del Cantón Zamora





La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, Certifica: que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ZAMORA**. Fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día de hoy 29 de abril de 2013.-

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Celena del Carmen Pintado". The signature is written in a cursive style.

Dra. Celena del Carmen Pintado  
SECRETARIA GENERAL